



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA
BRAVA
DEMANDADO : NINI JOHANA CARRILLO RAMOS
Radicación : 2020-00495

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA actuando a través de apoderado judicial, en contra de NINI JOHANA CARRILLO RAMOS, se advierte que el certificado de cuotas de administración expedido por el administrador de la parte demandante y aportado con la demanda, no cumple con las características del título ejecutivo que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pues no hay claridad en la fecha de exigibilidad del título, por cuanto se predica en un término entre el 1 al 30 de cada mes, sin especificar exactamente la fecha en la cual se hacen exigibles; es decir, la fecha en que debían ser canceladas, por contera la fecha en la que se causan los intereses moratorios.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1°.- Negar el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo anteriormente expuesto.
- 2°.- En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del juzgado.
- 3°.- Reconocer como apoderado judicial a LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ